



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

## DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-374/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.

### ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio Guevea de Humboldt, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.**, mediante oficio IEEPCO/DESNI/376/2018 y IEEPCO/DESNI/1282/2018, el 18 de enero y 28 de 2018 respectivamente, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad Municipal del municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su Sistema Normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca.** Mediante escrito, el 8 de agosto de 2018, el Presidente Municipal del referido municipio, remitió a este Instituto la información solicitada. Asimismo, esta Dirección Ejecutiva, realizó la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones.

### RAZONES JURÍDICAS

**PRIMERO. Competencia.** La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y Participación Ciudadana de Oaxaca

**SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas.** De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano<sup>1</sup>. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas<sup>2</sup> ya sea como nuevas normas o para llenar las lagunas legales que existan en su Sistema Normativo vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

<sup>3</sup> Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente Dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

### TERCERA. Identificación del método de elección de concejales municipales.

Para identificar el método de la elección de concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:

1. Se procedió al análisis de la información remitida por las Autoridades municipales a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Del análisis de la información antes referida, se encontró que este municipio modificó su Sistema Normativo tradicional para lograr un proceso electoral que permita la participación política de las mujeres. De esta forma, al identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca**, fundamentalmente se retoman los acuerdos alcanzados para garantizar los derechos políticos electorales de las mujeres del municipio y que están plasmados en las convocatorias para la elección de sus Autoridades. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural<sup>4</sup>.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de GUEVEA DE HUMBOLDT, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

<b>GUEVEA DE HUMBOLDT</b>	
I. FECHA DE ELECCIÓN	En el mes de septiembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	14
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios(as) y suplentes de:

<sup>4</sup> Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Presidencia Municipal;</li> <li>2. Sindicatura Municipal;</li> <li>3. Regiduría de Hacienda;</li> <li>4. Regiduría de Obras;</li> <li>5. Regiduría de Salud;</li> <li>6. Regiduría Segunda; y</li> <li>7. Regiduría Tercera.</li> </ol> <p>En la elección 2016 de acuerdo a la convocatoria y el acta de la Asamblea elección, se crearon dos Regidurías con sus respectivas suplencias, dichos cargos se asignaron de acuerdo al resultado de la votación, la planilla que obtuvo el segundo y tercer lugar en número de votos, designa a la persona que se integra en la segunda y tercera regiduría de la planilla ganadora.</p>
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	Propietarios(as) y suplentes: 3 años.
V. ORGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Mesa de los Debates y Consejo Municipal Electoral.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asamblea Comunitaria.</p> <p>Presentan a las y los candidatos mediante planillas, la ciudadanía emite su voto a través del pizarrón. Las planillas perdedoras se integran a la planilla ganadora en la Segunda y Tercera Regiduría.</p>
<p><b>MÉTODO DE ELECCIÓN</b></p> <p><b>A) ACTOS PREVIOS</b></p> <p>En la elección del año 2016, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SX-JDC-/148/2014, de la Sala Regional Xalapa, en la que ordenó materializar el derecho de votar y ser votadas de las mujeres, se realizaron los siguientes actos previos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se instaló el Consejo Municipal Electoral, integrado por Agentes</li> </ol>	



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Municipales de las Agencias de Portillo, Corral de Piedras, Guadalupe, Cuajanicuil, Santa Cruz Ojo de Agua, Xadani, Agencias de Policía San Isidro, la Cumbre, Xicalpextle, Nueva Esperanza, Porvenir, Progreso, Delegaciones Municipales la Reforma, Llano de Lumbre, y Lagunas, Presidente del Comisariado de Bienes Comunales, Administrador Municipal y Secretario de la Administración Municipal;

- II. El Administrador Municipal y el Secretario de la Administración Municipal, fungieron como presidente y secretario del Consejo Municipal Electoral, las demás autoridades fungieron como Consejeros(as);
- III. El Consejo Municipal Electoral sesionó para elaborar la propuesta de método de elección, misma que se acordó someter a consulta en las Asambleas Comunitarias de las localidades que integran el municipio;
- IV. El Consejo Municipal Electoral de manera conjunta con Agentes Municipales, de Policía, Delegados Municipales o en su caso con el Comisariado de Bienes Comunales, emitieron la convocatoria para cada una de la Asambleas Comunitaria a fin de consultar el método de elección en las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Delegaciones Municipales;
- V. Una vez realizada la consulta, el Consejo Municipal Electoral sesionó para revisar las actas de Asamblea Comunitarias de las diferentes localidades que integran el municipio, como resultado de la consulta se determinó que la elección 2016 sería mediante planillas y el voto en pizarrón, por lo que el Consejo Municipal Electoral emitió la convocatoria de la Asamblea de elección, realizó el registro y aprobación de las planillas;  
[De acuerdo a la información proporcionada por la Autoridad en funciones, en la elección del año 2019, se realizará una Asamblea previa en cada una de las localidades que conforman el municipio con la finalidad de conformar el Consejo Municipal Electoral.]

#### **B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La Asamblea de elección se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, la cual se publica en los lugares públicos y concurridos de las Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Cabecera Municipal;
- III. Se convoca a hombres, mujeres, personas vecindadas y a originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, Agencias Municipales, de Policía, Núcleos Rurales y Delegaciones



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

- Municipales;
- IV. La Asamblea Comunitaria se lleva a cabo en la explanada del palacio municipal de la Cabecera Municipal;
  - V. La Autoridad Municipal instala la Asamblea y se nombra una Mesa de los Debates quien se encarga de conducir la elección;
  - VI. Las candidatas y candidatos se presentan por planillas; se colocan pizarrones con el nombre de la persona que encabeza la planilla y los y las asambleístas emiten su voto a través de un pizarrón marcando una raya por la planilla de su preferencia;
  - VII. Cada una de las comunidades pasa al frente a emitir su voto, dando prioridad aquellas que se encuentran más lejanas, emitido el voto se coloca tinta indeleble en el pulgar derecho;
  - VIII. En la elección del año 2016, incrementaron dos cargos municipales (Regiduría segunda y tercera), de acuerdo a los resultados, la planilla que obtenga el segundo y tercero en número de votos, designa a las personas (propietaria y suplente) que se integran a la planilla ganadora en las Regidurías segunda y tercera para conformar el Ayuntamiento Municipal;
  - IX. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, en las Agencias Municipales, en las Agencias de Policía, Núcleos Rurales y Delegaciones Municipales, así como las personas vecindadas. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
  - X. Se levanta el acta de la Asamblea de elección en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades Municipales en funciones, la Mesa de los Debates y ciudadanía asistente;
  - XI. El Consejo Municipal Electoral, elabora un acta de sesión permanente para revisar las listas de asistencias y realizar el cómputo de los votos en pizarrones, con la finalidad de asentarlos y publicar los resultados finales de la elección;
  - XII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; y
  - XIII. En la última elección se acordaron las siguientes reglas específicas:

***“II. Registro de planillas (Candidatos a concejales municipales):***

*1. Se determina que el registro de ciudadanas y/o ciudadanos interesados, mayores de 18 años, en participar como candidatos o aspirantes a contender en proceso electoral ordinario 2016, SEA A TRAVÉS DE PLANILLAS, dicho registro se*





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

realizará en las oficinas que ocupa el Comisariado de Bienes Comunales ubicada en domicilio conocido Guevea de Humboldt, los días 5,6 y 7 de septiembre del 2016 3n horario de 9:00 a 17:00 horas.

2. Se acuerda que el día 8 de septiembre del presente año a las 09 horas en las oficinas que ocupa el Consejo Municipal Electoral se realizará la aprobación de las Planillas a contender en el próximo proceso electoral.

Considerando la equidad y paridad de género en la integración de las planillas, cada una de las planillas contendientes estará integrada por cinco ciudadanos o ciudadanas concejales propietarios y cinco ciudadanos o ciudadanas concejales suplentes, respetando la integración de la mujer en formulas completas, es decir, propietaria y suplente en por lo menos un cargo.

Se dará apertura a dos concejales más tanto propietarios como en la suplencia; derivado de que tradicionalmente en las elecciones que nos anteceden la o el ciudadano que quedaba en segundo lugar se le otorgaba dos concejales en el Ayuntamiento, en ese sentido los cargos de concejales que serán considerados en este proceso serán designados para la planilla para la planilla que quede en segundo y tercer lugar respectivamente. Este consejo acuerda lo conducente con el fin de construir una ciudadanía integrada tanto en el municipio como de las planillas.

Por lo tanto, las planillas que soliciten su registro siempre considerando la equidad de género en la integración de las planillas contarán ÚNICAMENTE CON EL REGISTRO DE CINCO CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO

3. Los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos que deseen postularse como candidatos a concejales al Ayuntamiento son los establecidos en los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mismos que se detallan a continuación:

- A. Ser ciudadano(a), originario(a) o vecino(a), del municipio de Guevea de Humboldt;
- B. Saber leer y escribir;
- C. Podrán participar todos los hombres y mujeres mayores de 18 años al día de la elección;
- D. Tener un modo honesto de vivir;
- E. No haber sido sentenciado por autoridad judicial competente por delito intencional alguno;
- F. Se debe considerarla equidad y paridad de género en





INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

*la integración de las planillas, contemplando que tanto el propietario como el suplente deben permanecer al mismo género (esto es que si la propietaria es mujer su suplente debe ser mujer y viceversa si el propietario es hombre su suplente deberá ser hombre).*

*G. Para garantizar la inclusión y participación en la toma de decisiones la Planilla deberá estar conformada por lo menor en un cargo para la mujer, tanto para propietaria y la suplente.”*

**C) CONFLICTOS ELECTORALES**

En la elección 2013, se presentaron conflictos porque las mujeres solicitaron participación en la Asamblea de elección, por acuerdo del Consejo General del IEEPCO CG-IEEPCOSNI-138/2013, se calificó como válida la elección. Un grupo de mujeres impugnó dicho Acuerdo ante el Tribunal del Estado de Oaxaca (expediente JNI/26/2014) quien confirmó la validez de la elección. La sentencia se impugnó ante la Sala Regional Xalapa, quien al resolver el expediente SX-JDC-148/2014, invalidó la elección ordenando materializar el derecho de las mujeres de votar y ser votadas.

En cumplimiento a la referida sentencia en el 2014 y 2015 se realizaron mesas de trabajo con Autoridades auxiliares, personas representativas, representantes de grupo de mujeres del Municipio de Guevea de Humboldt. después de varias mesas de trabajo, se realizó Asamblea informativa sin alcanzar acuerdos para celebrar la elección extraordinaria.

En el año 2016, se continuaron con los trabajos de preparación y organización de la elección, conformando un Consejo Municipal Electoral, se celebraron Asambleas en cada una de las comunidades a fin de consensar la propuesta del método de elección, se alcanzaron acuerdos por lo que se emitió la convocatoria y se celebró la Asamblea de elección que por acuerdo del Consejo General IEEPCO-CG-SNI-56/2016 se calificó como válida. Dicho Acuerdo fue impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el juicio JNI/32/2016 y en la Sala Regional Xalapa en el expediente SX-JDC-33/2017, quienes confirmaron la validez de la elección; sin embargo, ordenaron que **en las próximas elecciones se debía atender al principio de progresividad y se debe otorgar como mínimo dos cargos a las mujeres (propietaria y suplente de cada cargo).**

VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR  
LOS Y LAS CONCEJALES A ELEGIR

A) CONCEJALES HOMBRES:  
Ser mayor de 18 años, ser originario y vecino, estar inscrito en el padrón comunitario, y ser una persona honorable.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

	B) CONCEJALES MUJERES: Ser mayor de 18 años, ser originaria y vecina del municipio, y estar inscrita en el padrón comunitario.
VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN	694 hombres y 600 mujeres aproximadamente.
IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES	De acuerdo a la documentación electoral, las mujeres no participaban en las Asambleas de elección. En el año 2013 las mujeres acudieron a los Tribunales para hacer efectivo sus derechos políticos electorales por lo que en la elección del año 2016 por primera vez, pudieron ejercer su derecho a votar y ser votadas, resultando electas como Regidora de Hacienda, propietaria y suplente.  <b>En la elección 2016 deben integrarse en un mínimo de dos cargos.</b>
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	No cuenta sistema de cargos.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	No aplica.
Quiénes participan en el sistema de cargos	No aplica.
Características para cumplir los cargos	No aplica.
Forma en la que van subiendo en los cargos	No aplica.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	No aplica.

XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO			
Región	Istmo	Población de 18 años y más hombres	1492



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

Distrito Electoral	18	Población de 18 años y más mujeres	1565
Agencias Municipales	2	Porcentaje de población en situación de Pobreza	87.8 <sup>5</sup>
Agencias de Policía	3	Nivel de Desarrollo Humano	0.567, bajo <sup>6</sup>
Núcleos Rurales	3 <sup>7</sup>	Lengua indígena predominante	Zapoteco de la montaña del Istmo
Población Total	5285	Población Hablante de Lengua indígena	2451
Población Total de Hombres	2581	Población hablante de lengua indígena y español	2396
Población Total de Mujeres	2704	Población que no habla español	16 <sup>8</sup>
Población de 18 años y más	3057		

#### **CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.**

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de Guevea de Humboldt, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Municipales, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que

<sup>5</sup> Fuente: CONEVAL,

<sup>6</sup> 2010 FUENTE, PNUD, Mexico, 2010

<sup>7</sup> Fuente: LXI Legislatura del Estado

<sup>8</sup> Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

**QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.**

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente Dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Guevea de Humboldt, respecto del cumplimiento de estos derechos. Al respecto, se advierte que las mujeres no participaban en las Asambleas de elección, por lo que acudieron a los Tribunales Electorales, que mediante sentencia ordenó la materialización de los derechos de las mujeres de votar y ser votadas, fue así; que por primera vez accedieron a un cargo público dentro del Ayuntamiento Municipal, como Regidora de Hacienda, propietaria y suplente.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Guevea de Humboldt Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.



INSTITUTO  
ESTATAL ELECTORAL  
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

**SEXTA. Conclusión.** En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se identifica el método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, en los términos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la comunidad, a la Asamblea General y a las Autoridades del municipio de Guevea de Humboldt, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad para dar cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

**TERCERO.** Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS  
NORMATIVOS INDÍGENAS**

**LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ**